

CASEROS, 70 MAR 2019

VISTO que el contribuyente FURIO S.A., CUIT 30-70859529-9, con domicilio en Cocchiararo F. 5077 de la localidad de Caseros partido de Tres de Febrero, resulta sujeto obligado de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, inscripto bajo la cuenta N° 153329/3 en el rubro (0214) Industrias y talleres no incluidos en otra parte, correspondiendo el código de actividad CUACM 343000 "Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores";

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Art. 6 de la Ordenanza Fiscal N°3224, promulgada por Decreto N°1562/16 y sus modificatorias, se procedió a verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales del contribuyente de referencia;

Que con fecha 18/01/2018 se notificó la apertura del proceso de verificación del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, entregando copia del Acta de Inicio de Fiscalización y Requerimiento de Documentación

Que la actuación realizada comprendió exclusivamente a los periodos fiscales desde 1° bimestre del año 2012 hasta 6° bimestre del año 2017;

Que a la fecha el obligado no cumplió con su deber de informar, no ha acompañado las declaraciones juradas exigidas ni ha presentado documentación alguna, siendo que se encuentra vencido el plazo otorgado para dicho efecto; y

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente FURIO SA con CUIT N° 30-70859529-9 declara desarrollar la actividad de "Fabricación de Partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores" (343000), según datos del sistema de ARBA; declarando en AFIP la actividad de "Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores" (453100) como actividad principal y "Fabricación de partes, y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p." (293090), en tanto que la

habilitación del comercio sito en Cocchiararo F. N° 5077, se encuentra identificado bajo el rubro "0214-Industrias y Talleres no clasificada en otra parte";

Que liquida impuestos provinciales bajo el Régimen General (Art. 2°) del Convenio Multilateral, hallándose inscripto en las jurisdicciones 901 CABA, 902 Pcia de Bs. As., 904 Córdoba, 905 Corrientes, 907 Chubut, 908 Entre Ríos, 909 Formosa, 913 Mendoza, 914 Misiones, 915 Neuquén, 917 Salta, 918 San Juan, 921 Santa Fe, 922 Santiago del Estero y 924 Tucumán; con sede en C.A.B.A.;

Que se observa, en virtud de la información relevada de ARBA, los datos formales allí dispuestos y lo declarado por el contribuyente en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que no consta local declarado en otros Municipio de la Provincia, asignando en su totalidad la base imponible a éste Municipio de Tres de Febrero;

Que la verificación impositiva se practicó en cumplimiento de lo establecido por el artículo 56 de la Ordenanza Fiscal vigente sobre "base presunta", de acuerdo a la información recabada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA);

Que el presente acto administrativo tiene carácter parcial, toda vez que comprende el análisis de los hechos y de la documentación relativa a la actuación de la firma en su carácter de contribuyente de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, con relación a los períodos expresamente involucrados y de conformidad con las constancias obrantes en el presente expediente;

Que del análisis de las bases imponibles declaradas en los organismos señalados precedentemente, y las alícuotas indicadas en la Ordenanza Impositiva, en referencia a la actividad desarrollada por el contribuyente, se pudieron detectar las diferencias que se detallan en el ANEXO que forma parte de la presente resolución;

Que tales diferencias actualizadas al 14/09/2018 ascendían a pesos Ciento cincuenta y ocho mil ciento dos con 23/100 (\$158.102,23) de acuerdo a la vista

corrida de la liquidación transcripta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ordenanza Fiscal vigente, la cual fuera notificada según constancia que corre agregada al presente expediente a fs 44;

Que al presente se encuentra vencido el plazo otorgado al contribuyente para la conformación de la referida vista, sin que el mismo haya hecho uso de su derecho de defensa, sin haber manifestado conformidad o disconformidad expresa al respecto;

Que el importe adeudado se encuentra conformado por la suma de pesos Ciento diecisiete mil setecientos doce con 45/100 (\$117.712,45) en concepto de capital histórico debiendo aplicarse los intereses y recargos dispuestos en el Artículo 87 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente;

Que dichas diferencias tienen como génesis la omisión de pagos total o parcial por parte del contribuyente en relación a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por los periodos bimestre 01 del año 2012 hasta el bimestre 06 del año 2017 inclusive, y lo que debería haber oblado conforme lo establecido por la Ordenanza Fiscal e Impositiva;

Que el incumplimiento de la obligación de suministrar la información requerida por la Autoridad de Aplicación y/o comparecer ante las autoridades, constituye el supuesto previsto por el artículo 68 de la LIBRO PRIMERO – PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes anteriores, por lo que en el presente caso correspondería aplicar la multa allí enunciada cuyo valor se encuentra fijado en el artículo 136 de las Disposiciones Generales de la Ordenanza Impositiva 2019 promulgada por Decreto 1182/18 en pesos Dos mil (\$2-000.-);

Que consecuentemente, las diferencias determinadas por omisión en el pago del tributo mediante la falta de presentación de declaraciones juradas o por ser inexactas las presentadas, configuran la infracción que se encuentra expresamente sancionada en el ordenamiento normativo municipal a través de la multa prevista en el artículo 69 LIBRO PRIMERO – PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y concordante anteriores, la que se establece entre un 5% (cinco por ciento) y un



50% (cincuenta por mil) del tributo dejado de pagar, debiendo ser abonada juntamente con la deuda determinada;

Que a su vez el art. 70 BIS de la Ordenanza Fiscal 3224 (modificada por la Ordenanza 3382 promulgada por Decreto N° 1183/18) establece que "La penalidad del artículo 68, se reducirá de pleno derecho a un tercio (1/3) del mínimo legal, cuando los contribuyentes suministren la información y abonen la multa voluntariamente dentro del plazo fijado en la notificación del incumplimiento al requerimiento realizado por la Autoridad de Aplicación. Cuando la infracción consista en la no presentación de declaraciones juradas, la penalidad del artículo 68 se reducirá de pleno derecho a un tercio (1/3) del mínimo legal, cuando los contribuyentes presente las declaraciones juradas y abonen la multa voluntariamente dentro de los quince (15) días de cometida la infracción.";

Que por su parte, en relación a la multa prevista en el artículo 69, el artículo referido en el párrafo anterior establece que "se reducirá de pleno derecho a un tercio (1/3) del mínimo legal, cuando los contribuyentes presenten o rectificaren voluntariamente sus declaraciones juradas antes de que se les corra la vista del artículo 57. La reducción será de 2/3 del mínimo legal en los mismos supuestos, cuando presten conformidad a los ajustes impositivos dentro del plazo para contestar la vista del artículo 57. Finalmente en caso de regularizar los ajustes efectuados en una determinación de oficio dentro del plazo para interponer los recursos del artículo 109, la multa que se haya aplicado por infracción al artículo 69 se reducirá de pleno derecho al mínimo legal.";

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 16 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente, poseen el carácter de contribuyentes los titulares o responsables de los bienes o actividades a cuyo respecto se configuren los hechos imponibles previstos en la Ordenanza Fiscal, siendo aquellos las personas humanas, personas jurídicas, las empresas y otras entidades que no tengan las cualidades enunciadas en el inciso anterior y sean consideradas por las disposiciones de la materia como unidades económicas

generadoras del hecho imponible y las sucesiones indivisas hasta la fecha que se dicte declaratoria de herederos o se haya declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad;


Que, el Artículo 17 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I del mencionado cuerpo normativo indica genéricamente como responsables solidarios del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores y/o titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., a quienes se encuentren obligados a abonar los tributos municipales y sus accesorios con los recursos que administren, perciben o que disponen;

Que en virtud de ello revisten el carácter anteriormente mencionado, entre otros, los directores, gerentes, apoderados y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades de personas, de capital o mixtas, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el artículo 16 de la Ordenanza Fiscal vigente y los administradores o apoderados de patrimonio, empresas o bienes que en ejercicio de sus funciones puedan determinar íntegramente la materia imponible que gravan las respectivas normas tributarias con relación a los titulares de aquéllos y pagar el gravamen correspondiente;

Que de la información obtenida de la base de datos de ARBA surge que el Sr. Garros Sergio Aníbal, CUIT 20-29632549-0, en su cargo de Presidente, posee el carácter de responsable solidario en relación a la deuda impositiva contraída por el contribuyente FURIO S.A. por los montos indicados precedentemente;

Que en virtud de todo lo precedentemente expuesto es que ésta Secretaría de Hacienda, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 54 y 56 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y demás artículos concordantes de la misma norma, procede a determinar de oficio la materia imponible sobre base presunta para la liquidación de la obligación tributaria correspondiente;

Por ello;



**EL SECRETARIO DE HACIENDA DE LA MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR DECRETO 421/18**

RESUELVE

ARTICULO 1°. Iniciar el procedimiento determinativo de deuda sobre base presunta en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 inc. c y 56 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y en base a lo establecido en el Capítulo IV artículo 179 del LIBRO SEGUNDO Parte Especial de dicha Ordenanza, al contribuyente FURIO S.A., CUIT 30-70859529-9 que declara desarrollar la actividad de "Industrias y talleres no incluidos en otra parte" (0214), con domicilio en Cocchiararo F. N°5077 Caseros Partido de Tres de Febrero, Cuenta N° 153329/3 de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos de la presente y en lo que respecta específicamente a su situación como contribuyente de la mentada gabela por los períodos 1° bimestre 2012 a 6° bimestre año 2017 inclusive.

Se deja expresa constancia que la presente determinación posee el carácter de parcial y se encuentra limitada a los elementos que fueron tenidos en cuenta para su consideración, con relación a la actividad, períodos y tributo referenciado.

ARTICULO 2°. Hacer saber que, prima facie, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos de la presente, en concordancia con la actividad, ingresos, bases imponibles, alícuotas, pagos y demás consideraciones referentes a su tratamiento tributario, la empresa, adeuda a este Municipio de Tres de Febrero, la suma de pesos Ciento diecinueve mil setecientos doce con 45/100 (\$117.712,45) por los períodos 2012 (bimestre 1) a 2017 (bimestre 6) inclusive, en concepto de capital histórico por la cuenta de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, la que deberá abonarse con más sus intereses moratorios de conformidad con lo dispuesto en el art. 87 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal, todo lo que deberá ser actualizado al momento del efectivo pago.

ARTICULO 3°. Hacer saber al contribuyente que se consigna en el artículo 1° del presente acto, que conforme los hechos se encuentra configurado prima facie en el supuesto previsto por el art. 68 LIBRO PRIMERO - PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente por lo que en el presente caso correspondería la aplicación de la multa allí enunciada cuyo valor se encuentra fijado en el artículo 136 de las Disposiciones Generales de la Ordenanza Impositiva del año 2019 promulgada por Decreto 1182/18, en pesos Dos mil (\$2-000.-).

ARTICULO 4°. Hacer saber al contribuyente que se consigna en el artículo 1° del presente acto, que prima facie resulta aplicable al caso una multa regulable entre el 5% (cinco por ciento) y el 50% (cincuenta por ciento) del tributo dejado de pagar, en razón de haberse constatado la infracción de omisión de ingreso de tributos, prevista y sancionada por el artículo 69 LIBRO PRIMERO - PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y concordante anteriores.

ARTICULO 5°. Establecer que prima facie, en orden a lo dispuesto por los arts. 15 y 16 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal, y la información recabada por ésta administración que el Sr. Garros Sergio Aníbal con CUIT 20-29632549-0 con cargo de Presidente, resulta ser responsable solidario en el pago de las obligaciones tributarias determinadas en referencia al contribuyente objeto de la presente resolución de inicio.

ARTICULO 6°. Establecer que conforme dispone el artículo 58 de la Ordenanza Fiscal vigente, el contribuyente y responsables solidarios podrán dentro del plazo de quince (15) días de notificado, alegar los hechos y el derecho que hagan a su defensa, como así también a adjuntar la documentación que consideren pertinentes.

ARTICULO 7°. Registrar, notificar al contribuyente FURIO S.A. CUIT N° 30-70859529-9 en el domicilio comercial sito en Cocchiararo F. N° 5077 Caseros Partido de Tres de Febrero Provincia de Buenos Aires, y al responsable solidario Garros Sergio Aníbal con CUIT 20-29632549-0, con domicilio en Uriarte 506 de la localidad de La Estrella Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 a 45 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente. A todos los efectos legales, ésta Autoridad de Aplicación, constituye domicilio en Juan Bautista Alberdi 4840, Caseros, Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires.

RESOLUCION N°

92/19

M.M.

FEDERICO CAIYO
SECRETARIO DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE 3 DE FEBRERO

LORENA CAMPANARI
SUBSECRETARIA LEGAL
TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO